



MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"

Dra. CARMEN FUENTES GRANADOS
Sub Directora General
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
CMP N° 23769 RNE N° 9518

Resolución Directoral

Bellavista, 25 de Agosto del 2010.

Visto el expediente N°004821-2010 e Informes N°001-2010-PCST-INR, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°022-2010-SA-DG-INR, de fecha 28 de Enero del 2010, se conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, ha elaborado el proyecto de "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo" del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", con la finalidad de regular los procedimientos orientados a contribuir con la protección de la salud integral de los trabajadores, prevenir, vigilar y controlar los riesgos ocupacionales, accidentes y enfermedades ocupacional frente a factores de riesgo, asociados con el ambiente laboral;

Que, el citado documento técnico, ha sido revisado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, orgánico asesor en aspectos de racionalización;

Que, en tal sentido, es pertinente proceder a su aprobación con la resolución correspondiente; para su implementación en el ámbito institucional;

De conformidad con la Ley N°268642, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, Ley N°27790; Ley de Modernización de la Seguridad Social, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, Decreto Supremo N°003-98-SA, Aprueban Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Decreto Supremo N°009-2005-TR y Decreto Supremo N°007-2007-TR, que aprueba y modifica el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Resolución Ministerial N°510-2005/MINSA, que aprueba el Manual de Salud Ocupacional, Resolución Ministerial N°715-2006-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación; y en uso de las facultades conferidas

Estando a lo propuesto; y

Con el visado de la Sub Dirección General, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", que consta de Quince (15) folios, Dos (02) títulos, Doce (12) capítulos y un Anexo: Definiciones de Términos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración, realice la difusión del documento técnico aprobado; para la implementación correspondiente en el ámbito institucional.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a las instancias administrativas; para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,



Handwritten signature of Dr. Fernando Urcia Fernandez.

Dr. FERNANDO ÚRCIA FERNÁNDEZ
Director General
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rabaza Flores"
CMP N° 16500, RNE N° 6819

FAUF/EC
RD127-2010
C.C. Unidades Orgánicas
Comité de Seguridad y
Salud en el Trabajo
OEA
OEI (Responsable de la Pág. Web.-INR)
Equipo de Apoyo-Pág. Web.-INR



Dr. Fernando Urcía F.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"

2010



INDICE

GENERALIDADES
Fundamentación
Base Legal
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º: Del objetivo, finalidad, responsabilidad y alcance de la norma
Artículo 2º: Del ámbito de aplicación
TÍTULO II: DE LA GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL HOSPITAL
Capítulo I: Derechos y obligaciones de los funcionarios, personal, empresas y Universidades en la gestión seguridad y salud ocupacional
Artículo 3º: De la Dirección del INR
Artículo 4º: De los Directores y jefes de Departamentos y Oficinas
Artículo 5º: De los trabajadores
Artículo 6º: De las empresas prestan servicios
Artículo 7º: De las Universidades sujetas a convenio de docencia
Capítulo II: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Capítulo III: Programa Anual de seguridad y Salud en el Trabajo
Capítulo IV: Mapa de Riesgo
Capítulo V: Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión
Capítulo VI: Capacitación
Capítulo VII: Comunicación
Capítulo VIII: Investigación de incidentes y accidentes
Capítulo IX: Vigilancia de la salud de los trabajadores
Capítulo X: Inspecciones, Supervisiones, auditorías y control
Capítulo XI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS
Capítulo XII: ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES
ANEXO : DEFINICIONES DE TÉRMINOS

[Handwritten signature]



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"

Dr. Fernando Urcia F.

GENERALIDADES

EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" tiene como visión ser una institución líder en el Perú y Latinoamérica, eficiente y eficaz, promotor y dinamizador de las acciones de rehabilitación para la integración de las personas con discapacidad que busca mejorar su nivel de salud y calidad de vida en forma coordinada con los otros sectores sociales y la comunidad para el logro del desarrollo sostenible y equitativo a nivel nacional.

FUNDAMENTACIÓN

El personal que labora en los ambientes hospitalarios se halla expuesto a gran probabilidad de accidentarse o a contraer enfermedades por la presencia de factores de riesgos que están presentes en el ambiente de trabajo.

La Resolución Ministerial N° 554-2007-MINSA, del 04 de Julio del 2007, en el artículo 3°: Dispone que los Directores Generales de las Unidades Ejecutoras del Pliego 1.1 y los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados conformen su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y elaboren su propio Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, conforme las normas establecidas aplicables.

BASE LEGAL.-

- Ley N° 26842- Ley General de Salud.
- Ley N° 27567 – Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificada por Ley N° 28385.
- Decreto Supremo N° 039-93-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 007-93-TR, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria N° 007-2007-TR
- RM N°179-2005 MINSA. Norma Técnica de Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Intrahospitalarias.
- Ley General de Residuos Sólidos. Ley N° 27314
- RM N° 217-2004 MINSA. Norma Técnica 008-MINSA/DGSP-V-01 Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios.
- DS. N° 057-2004-PCM-Reglamentación Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social.
- DS N° 003-98 SA. Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- R.M.510-2005/MINSA. Manual de Salud Ocupacional.
- R.M N° 148-2007-TR Reglamento de constitución y funcionamiento del comité y designación de funciones del supervisor de seguridad y salud en el trabajo.
- R.M. N° 290-2005-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones
- R.M. N° 511 - 2004/MINSA aprueban la "Ficha Única de Aviso de Accidentes de Trabajo" y su Instructivo anexo del 14 de Mayo 2004.
- Código Penal, Art. 168°, inciso 3.
- Resolución Ministerial 554-2007- MINSA, 04/07/2007, Conformación Comités de Seguridad y Salud del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA, que aprueba los Valores Límites Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo.
- D.S. N° 011-2008-SA Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P. Reglamento de control de Asistencia y Permanencia del personal del Ministerio de Salud.
- Normas Equipos de Rayos X. IPENRM. 480-2008/MINSA Aprueba NT N° 068-MINSA DGSP – V.1 que establece el Listado de Enfermedades Profesionales. 14/07/2008.
- Manual de Normas y Procedimientos de Bioseguridad del INR
- RD N° 309-2009-SA-DG-INR. Plan de Actividades para el Monitoreo del Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios en el INR "Dra. Adriana Rebaza Flores".
- RD N° 022-2010-SA-DG-INR. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- RD N°221-2004-SA-DG-INR. Protocolo de Prevención y Manejo de desechos

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: De la Finalidad, Objetivos y Ámbito de aplicación.

FINALIDAD:

La presente norma tiene como finalidad contribuir a la protección de la salud de los trabajadores, vigilar y controlar los riesgos ocupacionales, accidentes y enfermedades ocupacionales en el INR. De tal manera que se regule los procedimientos en las diversas acciones para prevenir y, proteger la salud integral de los trabajadores frente a los factores de riesgo asociados con el ambiente laboral.

OBJETIVO:

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer la regulación de la estructura y funciones que debe tener el Instituto Nacional de Rehabilitación en materia de seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la normatividad vigente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Desarrollar una cultura preventiva de seguridad y salud ocupacional en el INR.
- b) Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de toda la organización del INR en aspectos de seguridad y salud ocupacional.
- c) Uniformizar, estandarizar criterios técnicos operativos, administrativos y de gestión, orientados a prevenir riesgos ocupacionales, accidentes y enfermedades ocupacionales. Así como promover el conocimiento y entendimiento de los mismos.
- d) Proteger al personal de salud contra la exposición de agentes contaminantes.
- e) Contribuir a disminuir la incidencia de enfermedades ocupacionales.
- f) Regular la protección de las instalaciones en los ambientes de trabajo, con la finalidad de minimizar los riesgos ocupacionales en el INR.

ARTICULO N°2º: DEL AMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de este Reglamento se aplica a todas las actividades y servicios que se desarrollan en el INR, en sus instalaciones. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, los contratistas, proveedores, estudiantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

TITULO II

DE LA GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS, PERSONAL, EMPRESAS Y UNIVERSIDADES EN LA GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO N° 3: DE LA DIRECCIÓN DEL INR

- 3.1 La aprobación del Programa Anual de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional (S.S.O) del INR.
- 3.2 Informar a la autoridad competente dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente fatal o una situación de emergencia y presentar un informe detallado de investigación en el plazo de cinco (5) días calendario de ocurrido el suceso.
La Dirección a través Oficina de Epidemiología del INR y del Equipo Técnico del Comité de Salud y seguridad en el Trabajo, informará a los trabajadores del Instituto de manera comprensible los riesgos relacionados con su trabajo, los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
- 3.3 Facilitar que los trabajadores del Instituto que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo sean atendidos según lo establecido en el protocolo de atención de emergencia del INR. (Realizada por el médico de Guardia y médico de personal).

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Dr. Fernando Urcia

- 3.4. La Dirección a través de la Oficina de epidemiología del INR y del Equipo Técnico del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, informará a los trabajadores del instituto de manera comprensible los riesgos relacionados con su trabajo, los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
- 3.5. Asegurar el abastecimiento de bienes y servicios necesarios y adecuados para que los trabajadores realicen apropiadamente sus labores con plena seguridad.
- 3.6. Garantizar el control en forma oportuna de los riesgos originados por condiciones o actos subestandar reportados por su personal, por los Directores, Jefes de Departamentos u Oficinas, fiscalizadores, comité de Seguridad y Salud del Trabajo del INR, los funcionarios de la Dirección de Salud, DIGESA.
- 3.7. Hacer cumplir, a través de la Oficina de Epidemiología, en coordinación de la Oficina de Personal que todo el personal que labora en el INR se someta a los exámenes médicos pre ocupacional, periódico y de retiro.
- 3.8. Coordinar con el Comité para que se realicen las inspecciones internas y externas, así como la ejecución de sus respectivos planes, para mitigarlos o eliminarlos.
- 3.9. Garantizar el cumplimiento, en los plazos señalados, de las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo, por los fiscalizadores, DIGESA y MINSA.

ARTÍCULO 4º: DE LOS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS Y OFICINAS

- 4.1 Los Directores, Jefes de Departamentos y Oficinas, deben asegurar el cumplimiento de las actividades programadas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, con liderazgo y compromiso.
- 4.2 Compete a cada Unidad orgánica establecer los requerimientos necesarios de insumos, materiales, y equipamiento para garantizar la seguridad y salud ocupacional en el INR.
- 4.3 Ser responsables por la seguridad y la salud de los trabajadores que laboran en el área a su cargo
- 4.4 **Asegurar que los trabajadores tomen conocimiento y cumplan con el presente reglamento**
- 4.4 garantizar que los trabajadores cumplan con los estándares, procedimientos escritos y prácticas de trabajo seguro y usen adecuadamente los equipos de protección personal apropiados.
- 4.6 Investigar situaciones que un trabajador ó un miembro del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo del INR, consideran que son peligrosas.
- 4.7 Actuar inmediatamente sobre cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
- 4.8 Coordinar con el Médico de guardia y de Personal, para facilitar los primeros auxilios y la evacuación del trabajador(es) lesionado(s), o que esté (en) en peligro.
- 4.9 Capacitar al personal (usuario interno, y personal rotante) en la utilización adecuada de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.
- 4.10 Reportar en forma inmediata cualquier incidente y/o accidentes, en la Ficha Única de Aviso de Accidente de Trabajo a la Oficina de Epidemiología.

ARTICULO N° 5: DE LOS TRABAJADORES

- 5.1 Solicitar al Comité de Seguridad y Salud del Trabajo del INR, efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo, el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso de no ser atendida en forma reiterativa, podrá presentar una queja ante la Dirección general y de ser el caso a las autoridades competentes del MINSA.
- 5.2 Conocer a través de sus jefes inmediatos de los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad y estar informado al respecto.

[Handwritten signatures and initials]



- 5.3 Retirarse de cualquier área del INR donde esté laborando, cuando haya un peligro grave para su seguridad y salud, dando aviso inmediato a sus superiores.
- 5.4 Elegir colectivamente a los representantes de los trabajadores, que los represente en el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 5.5 Los trabajadores en general deben Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo y están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir cualquier accidente y a informar dichos hechos, en el acto a su jefe inmediato o a su representante.
- 5.6 Los trabajadores cualquiera sea su relación laboral (incluyendo de contratistas y empresas que brinden servicios, de ser el caso) deben cumplir con los estándares, procedimientos y Prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional del INR. Esto es también aplicable para terceros.
- 5.7 No manipular u operar equipos, máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, u otros, si no se encuentran capacitados y hayan sido debidamente autorizados.
- 5.8 Informar en forma inmediata cualquier incidente y/o accidentes, para que sea registrada en la Ficha Única de Aviso de Accidente de Trabajo.
- 5.9 Participar en la investigación de accidentes y/o incidentes, a través de sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INR.
- 5.10 No ingresar al trabajo bajo influencia del alcohol, drogas, no fumar ni introducir dichos productos al Instituto. Estos casos deben registrarse e informarse a la autoridad competente.
- 5.11 Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- 5.12 Participar activamente en toda capacitación programada.

ARTICULO N° 6: DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

- 6.1 Toda empresa especial de servicios, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y y otras empresas deberá garantizar
- 6.2 La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- 6.3 La seguridad y salud de los trabajadores.
- 6.4 La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a ley por cada empleador.
- 6.5 El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 6.6 Informar a su jefe y coordinar inmediatamente con el Médico de guardia, para recibir los primeros auxilios y la evacuación respectiva al resultar lesionado (s) o que esté (en) en peligro.
- 6.6 Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-TR, modificado por Decreto Supremo N° 007- 2007-TR.

ARTÍCULO N° 7: DE LAS UNIVERSIDADES SUJETAS A CONVENIO DE DOCENCIA

- 7.1 La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a ley
- 7.2 El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 7.3 Informar en forma inmediata cualquier incidente y/o accidentes, para que sea registrada en la Ficha Única de Aviso de Accidente de trabajo

**CAPITULO II
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO N° 8: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- 8.1 El Comité tiene carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores.
- 8.2 Formular y Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 8.3 El Comité debe elaborar y presentar los reportes de los accidentes de trabajo, así como los informes de investigación de cada accidente de trabajo ocurrido y las medidas correctivas adoptadas a la Dirección del INR. Se reportará la siguiente información:
 - 1. Reporte de cada accidente dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.
 - 2. Investigación de cada accidente y medidas correctivas adoptadas dentro de los Diez (10) días de ocurrido.
 - 3. Reporte trimestrales de estadísticas de accidentes.
 - 4. Actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 8.4 Colaborar con los Inspectores del Trabajo de la Autoridad Competente o fiscalizadores autorizados cuando efectúen inspecciones al INR.
- 8.5 El Comité propicia la participación activa de los trabajadores y la formación de estos, con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo, y promueve la resolución de los problemas de seguridad y salud generados en el trabajo; promoviendo la participación de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, etc.
- 8.6 La ejecución de los acuerdos del Comité es responsabilidad del INR.
- 8.7 El Comité puede solicitar la asesoría de la autoridad competente en seguridad y salud en el trabajo para afrontar problemas relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo del INR, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 8.8 Aprobar el Programa Anual de Seguridad y salud en el Trabajo del INR. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y salud en el Trabajo de la Institución.
- 8.9 Hacer visitas de inspección periódicas en las áreas operativas (de ser el caso), instalaciones, maquinarias y equipos en función de la Seguridad y salud en el Trabajo.
- 8.10 Elaborar recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 8.11 Verificar el cumplimiento de la Implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas. Estudiar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en el INR cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la Oficina de Epidemiología en coordinación con el Comité Técnico.
- 8.12 Asegurar que todos los trabajadores reciban una adecuada formación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 8.13 Colaborar con los servicios médicos y de emergencia.
- 8.14 Llevar el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas del Comité.
- 8.15 Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO N° 9: DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

- 9.1 El Comité debe estar conformado por igual número de funcionarios y representantes de trabajadores con competencias para identificar y monitorizar los riesgos laborales en la institución.
- 9.2 El número total de personas que componen el Comité puede variar de 4 a 12 miembros.
- 9.3 El Presidente
 - 1. El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité y facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste, canalizando el apoyo de la Dirección del INR.
 - 2. Ejecutar las actividades de SSO que en el programa de seguridad figure como responsable.
 - 3. Evaluar y controlar el avance de su programa de SSO.
 - 4. Participar en la investigación de los incidentes con alto potencial de pérdida.
- 9.4 La Vicepresidenta
 - 1. Asumir los deberes del Presidente, en caso se requiera, en las actividades ya señaladas previamente.

[Handwritten signature]



9.5 La Secretaria

1. La Secretaria está encargado de las labores administrativas en el Comité , como tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes. Cuando no se encuentre el Comité sesionando, es el nexo entre el Presidente de éste y los miembros.

9.6 Los Miembros:

1. Los miembros ente otras funciones señaladas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aportan iniciativas propias o del personal de su área para ser tratadas en las reuniones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité sobre Seguridad y Salud en el trabajo del INR, en cada una de sus áreas de trabajo.
2. Las personas que integran el Comité pueden solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crea necesaria para cumplir con sus fines

ARTICULO 10°: DE LOS MIEMBROS TÉCNICOS DEL CSST

- 10.1 Coordinar y facilitar la labor de planear, organizar, dirigir, ejecutar y proponer medidas de prevención y control para el cumplimiento de estándares, procedimientos, prácticas y directivas internas y del presente reglamento en coordinación con los ejecutivos de mayor rango de cada Departamento, Servicios, Oficinas, Unidades.
- 10.2 Participar en el planeamiento de las diferentes etapas de la organización, para asegurarse de la eficiencia de los métodos a aplicarse en cuanto a la Seguridad en Salud de los trabajadores, se refiere.
- 10.3 Adquisición de la mejor información disponible acerca del control de riesgos así como tener acceso a Asesoría Técnica, para ayudar al logro de una eficaz gestión.
- 10.4 Administrar toda la información relacionada a los asuntos de la Seguridad y Salud Ocupacional incluyendo causas y estadísticas relativas a los accidentes en el trabajo.
- 10.5 Asesorar a los jefes de área y jefes de servicio acerca de los programas de capacitación para la Seguridad y Salud Ocupacional en las prácticas operativas.
- 10.6 Efectuar y participar en las inspecciones de las instalaciones para asegurarse el cumplimiento del presente reglamento. Así como las gestiones del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para su elaboración con profesionales en Ingeniería de Seguridad e Higiene o especialidades afines. También asesorará en la investigación de los incidentes y accidentes con alto potencial de daño, para tomar las medidas preventivas y de control.
- 10.7 Participación en la elaboración de guías o directivas, velando por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- 10.8 Informar periódicamente al comité y a toda la organización del INR acerca de los logros en la gestión en Seguridad y Salud Ocupacional.
- 10.9 Realizar la evaluación y monitoreo de riesgos ocupacionales e informar al Comité. Identificar a los grupos ocupacionales de riesgo.
- 10.10 Adecuar y aplicar normas técnicas de promoción y protección a la Salud Ocupacional.
- 10.11 El Comité Técnico, podrá acordar la conformación de sub comités en concordancia con los riesgos priorizados en el INR.

CAPITULO III PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO N° 11: El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud del INR. Este Programa deberá ser elaborado por la entidad funcional a cargo de la seguridad y salud en el trabajo en el instituto. Este Programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo. El instituto prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual.



Dr. Fernando Urcia F.

CAPITULO I V MAPA DE RIESGOS

ARTICULO Nº 12: El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención. La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

CAPITULO V IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION

- ARTICULO Nº 13:** Para la evaluación del sistema de gestión la institución deberá tener los siguientes registros:
- 13.1 El registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
 - 13.2 El registro de Enfermedades Ocupacionales.
 - 13.3 El Registro de exámenes médicos ocupacionales.
 - 13.4 El registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
 - 13.5 El registro de inspecciones internas de seguridad y salud.
 - 13.6 Las estadísticas de seguridad y salud.
 - 13.7 El registro de equipos de seguridad o emergencia.
 - 13.8 El registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

CAPITULO VI CAPACITACIÓN

Artículo 14°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada elaborarán los programas de capacitación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- 14.1 Todo trabajador nuevo sin experiencia Institucional previa, recibirá la siguiente capacitación: Inducción u orientación general no menor de 8 horas.
- 14.2 La capacitación adecuada para el trabajo / tarea consistirá en el aprendizaje teórico-práctico de cómo hacer que un trabajador realice un trabajo en forma correcta, rápida a conciencia y segura. En todo caso los jefes de Departamento deben asegurarse que el trabajador sepa cómo ejecutar el trabajo adecuadamente, antes de ser asignado a un puesto. Esta capacitación en ningún caso podrá ser menor de 24 horas efectivas.
- 14.3 Los trabajadores transferidos internamente deberán recibir instrucción adecuada antes de ejecutar el trabajo / tarea en un tiempo no menor a 8 horas. Cuando se introducen nuevos métodos de trabajo, materiales, máquinas o equipo, a todas las personas involucradas en su utilización, deberá impartirse instrucción adecuada, mediante cursos de información pertinentes, sobre las exigencias en materia de seguridad y salud en el trabajo que resultan de los cambios técnicos y sobre las medidas para hacer frente a todo riesgo.
- 14.4 Ninguna persona operará ni conducirá maquinaria o equipo móvil o estacionario, sin haber recibido una capacitación mínima requerida y la certificación respectiva.

CAPITULO VII COMUNICACIONES

Artículo 15°: En caso de afrontar situaciones que signifiquen riesgo ocupacional, peligro, o de seguridad, es necesario contar con un directorio actualizado del personal que se hará responsable de la contención o mitigación de dichas situaciones riesgosas.

Dicho directorio deberá contener los datos y la indicación de los canales de comunicación a emplear en las situaciones indicadas en el párrafo precedente. Se deberá indicar, como mínimo, las unidades y responsables de seguridad, emergencias, y hechos fortuitos o de fuerza mayor.

Esta información deberá estar a disposición de forma visible y de fácil acceso al trabajador en cada oficina y/o servicio.

Artículo 16°: Para la información a los trabajadores de salud se deberá elaborar boletines de estadísticas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y factores de riesgos ocupacionales.

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures at the bottom of the page]



Y como estrategia de comunicación se hará campañas de salud ocupacional donde se podrá optar por el uso de afiches, boletines, revistas, dípticos y trípticos, o utilizar otros medios para una fácil difusión.

Artículo.17: Las señales de seguridad, peligros y emergencias para una acción rápida y segura en casos de accidentes, siniestros naturales o de trabajo, deben estar instalados en lugares de fácil acceso.

CAPITULO VIII INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

Artículo 18:

Los accidentes de trabajo, serán reportados por el médico de guardia responsable de la atención dirigida a la Oficina de Epidemiología del INR usando la Ficha Única de Aviso de Accidente de Trabajo, entregando una copia visada al trabajador para continuar su atención.

La Oficina de Bienestar de Personal y Servicio Social deberán brindar el apoyo necesario para la atención del trabajador en el Hospital de la referencia y/o mediante servicios de salud de seguros.

Todas las Jefaturas de Departamentos y Oficinas, deberán informar mensualmente a la oficina de Epidemiología los accidentes ocurridos durante el mes.

Todos los incidentes y accidentes deben ser investigados por la Oficina de Epidemiología, representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de encontrar sus causas y/o factores para corregirlos y minimizarlos, quienes efectuarán el reporte necesario en concordancia con las políticas y procedimientos de la Institución.

CAPITULO IX VIGILANCIA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Artículo 19°: El responsable de la Oficina de Epidemiología en coordinación con el Comité de SST presentará a la Dirección, los reportes de los incidentes y/o accidentes de trabajo, dentro de los 5 días calendarios vencidos cada mes. Para el caso de accidentes según la Notificación o Aviso R.M. 511-2004/MINSA.

Artículo 20°: Sobre la evaluación, monitoreo, recomendaciones de prevención y control de los riesgos ocupacionales en los ambientes de trabajo deben ser realizados 2 veces al año y enviarse los informes a la Dirección del INR y a las Jefaturas de Departamentos Oficinas. Información que debe comunicarse a los trabajadores. La evaluación de los factores de riesgos ocupacionales deberá contar con la asistencia técnica de las DIRESA Callao y DSO-DIGESA, en concordancia con la normatividad vigente sobre Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 21°: Sobre las enfermedades ocupacionales contraídas en los ambientes de trabajo, deben ser informadas por Médico de Personal a la Oficina de Epidemiología y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El control médico deberá contar con registros de enfermedades ocupacionales y registro de exámenes médicos ocupacionales.

CAPITULO X INSPECCIONES, AUDITORIAS, SUPERVISIONES Y CONTROL

Artículo 22°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Directores y Jefes de Departamentos y Oficinas están obligados a realizar inspecciones a todas las áreas de trabajo e impartir las medidas pertinentes de seguridad y salud ocupacional a los trabajadores del Instituto.

Es obligación de la Dirección del Instituto conjuntamente con los miembros del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo realizar inspecciones periódicas de las áreas de trabajo, equipos y partes críticas, evaluaciones de orden y limpieza, inspecciones generales.

Los informes de las inspecciones, evaluaciones con las medidas de prevención y control, auditorias internas y externas serán registrados y archivados en el Libro de Seguridad y Salud del Trabajo y su cumplimiento serán supervisados por las jefaturas, Comité de Seguridad y Salud en el trabajo y Oficina de Epidemiología.

Las inspecciones tienen por objeto verificar el cumplimiento por parte de la Dirección, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Departamentos y Jefaturas, del Instituto y de la Oficina de epidemiología.

- a) El presente reglamento
- b) La política, estándares, procedimientos, prácticas y normas internas desarrolladas.
- c) Las observaciones y disposiciones contenidas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Las demás normas de prevención.



Fernando Urcía F.

CAPITULO XI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

- A. MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD DEL INR. Aprobado mediante RD N° 209-2007-SA-DG-INR del 27 de julio 2007.
- B. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS DE MATERIALES UNZOCORTANTES Y ACCIDENTES PUNZOCORTANTES. Aprobado mediante RD N° 221-2004-SA-DG-INR del 28 de octubre del 2004.
- C. NORMA BÁSICA DE ERGONOMÍA Y DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGO DISERGONÓMICO. Del 28 de noviembre del 2008.
- D. REGLAMENTO DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA. IPEN

CAPITULO XII ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES

1. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES ELÉCTRICOS

A. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA INSTALACIÓN

Todos los equipos e instalaciones eléctricas, estarán instalados y conservadas de manera que prevenga a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.

Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes de la empresa, se adoptará las medidas necesarias de protección.

Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados: Quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Para trabajos eléctricos de cualquier índole, se utilizarán alicates, destornilladores estrella y/o planos, y demás herramientas manuales similares que se encuentren debidamente aisladas. Así mismo, deberán usar los equipos de protección personal correspondiente, tales como: lentes, guantes y botas dieléctricas.

Antes de proceder a reemplazar fusibles defectuosos, deberá desenergizarse el circuito correspondiente.

B. CONEXIÓN A TIERRA Y PROTECCION DE LOS ELEMENTOS A TENSION

Los equipos y elementos eléctricos, portátiles o no, tendrán conexión a tierra por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.

C. GRUPO ELECTRÓGENO

Se mantendrá en un lugar visible las instrucciones para el arranque y parada del grupo electrógeno, las listas de chequeo, las instrucciones de mantenimiento preventivo y las normas de seguridad del fabricante del equipo.

Asegúrese que todos los instrumentos de control funcionen correctamente y que en ellos marque claramente los límites de trabajo normal y de seguridad.

Cuando se repare el grupo electrógeno deberá retirar los fusibles respectivos del tablero de control, a fin de evitar el paso de corriente.

Conserve el piso libre de petróleo y grasa para evitar caídas del personal. No deje líquidos inflamables en la proximidad del grupo electrógeno.

D. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS.

- a) Todo equipo biomédico deberá ser descontaminado de acuerdo a las disposiciones técnicas del fabricante.
- b) El mantenimiento de los equipos deberá ser utilizado por personal capacitado de los riesgos en el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos.
- c) Todo trabajador que realice el mantenimiento de los equipos biomédicos deberá contar con el equipo de protección personal adecuado según el proceso de trabajo y estar capacitado sobre los riesgos en el mantenimiento y operación con relación a los riesgos ocupacionales.

(Handwritten signatures and initials)



d) Los jefes de servicio deberán elaborar y cumplir con un plan de mantenimiento preventivo y operación de equipos considerando los riesgos ocupacionales presentes en dichas tareas. El taller de mantenimiento que recepciona los equipos deberá contar con un área especial para tales labores.

2. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES . REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 18846 y DS N° 002-72-TR.
3. NORMA TÉCNICA DE SALUD QUE ESTABLECE EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES. NTS N° 068-MINSA/DGSP-V.1. Aprobada mediante RM N° 480-2008/MINSA del 14 de julio del 2008.
4. DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS: PLAN DE ACTIVIDADES PARA EL MONITOREO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN " DRA. ADRIANA REBAZA FLORES. RD N° 309-2009-SA-DG-INR.
5. PREPARACIÓN Y RESPUESTAS PARA EMERGENCIAS: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN " DRA. ADRIANA REBAZA FLORES. RD N° 110-2009-SA-DG-INR.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



PERU

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaz Flores"

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Dr. Fernando Urcia F.

ANEXO: DEFINICIONES DE TÉRMINOS

- **Accidente de Trabajo:** Se considera un accidente de trabajo cualquier lesión corporal para un trabajador a consecuencia del trabajo realizado partiendo de una orden del empleador. Dentro de la tipificación de lesiones de trabajo se incluyen aparte de las lesiones físicas, las lesiones psicológicas, morales o de dignidad de las personas.
- **Área:** Es el entorno en el que opera una organización incluyendo los factores ambientales, los seres humanos y sus interrelaciones.
- **Área de Alto Riesgo Biológico:** Zona o espacio de un Instituto en donde por la naturaleza de sus actividades, y procedimientos en la atención directa del usuario y manipulación de materiales, insumos y otros potencialmente contaminados con fluidos corporales, existe un mayor riesgo de adquirir infecciones en usuarios y trabajadores.
- **Aséptico:** Es un estado caracterizado por la ausencia de microorganismos patógenos.
- **Antiséptico:** Es una sustancia química que mata o inhibe el crecimiento de los microorganismos y es suficientemente no tóxica como para aplicarlo sobre la piel y mucosas.
- **Aseguramiento:** El Estado promueve y vigila el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de éstas ante las contingencias originadas por el trabajo que puedan afectar su salud y además garantiza la libre elección de sistemas preventivos, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado.
- **Bioseguridad:** Es un conjunto de estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro orientados a impedir la contaminación por microorganismos hacia el personal de salud o hacia el usuario.
- **Causa de los Accidentes:** Son motivos por los cuales ocurre un accidente. Se divide en :
Causas o Falla en el Sistema de Gestión: Es cuando no existe o son deficientes los planes de Gestión, los estándares operacionales y el desempeño directivo y operativo.
Causa Básicas: Son aquellas producidas por factores personales y factores de trabajo, los mismos que se definen a continuación:

Factores Personales: Son las relacionadas con la falta de habilidades, conocimientos, la condición física - mental y psicológica de la persona.

Factores de Trabajo: Se refiere a defectos en el diseño, errores y demora logística, adquisiciones inadecuadas, uso de equipos, herramientas y materiales inapropiadas y mala elección o mala ejecución de los métodos inapropiados relacionados con el ambiente de trabajo.

- **Causas Inmediatas:** Son aquellas producidas por actos y/o condiciones subestándares. Definidas a continuación:
- **Condición Subestándares:** Se llama así a las instalaciones incorrectas, áreas de trabajo inapropiados, uso incorrecto de sustancias, materiales, equipos y/o energía.
- **Actos Subestándares:** Es toda acción ó practica incorrecta ejecutada por el trabajador que causa o contribuye a la ocurrencia de un accidente.
- **Capacitación:** Consiste en desarrollar conocimientos, capacidades y valores a los trabajadores en seguridad y salud ocupacional.
- **Código de colores:** Es un sistema para colorear las partes del equipo u otros artículos con varios colores predeterminados para facilitar la identificación.
- **Contención:** El término contención es usado para describir métodos seguros para el manejo de agentes infecciosos en el ambiente laboral. En el intervienen las técnicas de procesamiento de muestras, los equipos de protección personal y el diseño del edificio. Se considera contención primaria y una contención secundaria.
- **Contención Primaria:** Es la protección del personal y del medio ambiente inmediato contra la exposición a agentes infecciosos y/o productos químicos de riesgo. Es provista por una buena técnica microbiológica y el uso apropiado del equipo de protección personal. El uso de vacunas aumenta el nivel de protección personal.
- **Contención Secundaria:** Es la protección del medio ambiente externo contra la exposición de material infeccioso. Se logra por una combinación de las características de la edificación y prácticas operacionales.
- **Compensación:** Es el justo resarcimiento que se recibe y se da, para reparar el daño o lesión que menoscaba la salud u otro beneficio inherente a la persona.
Se compensa sólo su disminución o pérdida, temporal o permanente.

Elimina las obligaciones entre el titular de la actividad y el afectado (el que da y el que recibe) y restituye las relaciones equilibradas entre ellos.

Para fines de compensación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: un Listado de Enfermedades Ocupacionales, los Protocolos de Diagnóstico debidamente aprobados y el Manual de Calificación de Discapacidad.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



- **Contaminación del ambiente de trabajo:** Es toda alteración indeseable del ambiente de trabajo, referida a la calidad del suelo, agua ó aire, a un nivel que puede afectar la salud y la integridad física de los trabajadores en su entorno.
 - **Cultura de Seguridad:** Es el conjunto de valores, principios, normas, comportamiento y conocimiento que comparten los miembros de una organización, con respecto a la prevención de incidentes, accidentes, enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad y pérdidas asociadas sobre los cuales se resuelve la gestión empresarial.
 - **Descontaminación:** Tratamiento químico aplicado a objetos que tuvieron contacto con sangre o fluidos corporales, con el fin de inactivar microorganismos.
 - **Desinfección:** Eliminación de la mayoría de agentes patógenos con excepción de esporas bacterianas a través del uso de productos químicos o pasteurización húmeda.
 - **Desinfectante:** Es un agente que mata a la mayor parte de los microorganismos (pero no necesariamente sus esporas).
 - **Desinfección de alto nivel:** Es el procedimiento de descontaminación que inactiva a bacilos de tuberculosis, virus y hongos con excepción de esporas.
 - **Desinfección de nivel intermedio:** Es el procedimiento de descontaminación que inactiva al Mycobacterium tuberculosis, bacterias vegetativas, mayoría de los virus, hongos, pero no las esporas bacterianas.
 - **Desinfección de bajo nivel:** Es el procedimiento de descontaminación que puede destruir la mayoría de bacterias, algunos virus y hongos. No es confiable para microorganismos resistentes como bacilos de tuberculosis o esporas bacterianas.
 - **Detección:** Descubrir la existencia de un daño que no se encuentra en forma evidente.
 - **Diagnóstico:** Es el arte o acto de conocer la naturaleza de una enfermedad ocupacional, mediante la observación de síntomas y signos.
 - **Discapacidad por accidentes ocupacionales:** Impedimento de alguna actividad cotidiana considerada normal, por alteración de sus funciones físicas o intelectuales adquiridas por condiciones u ocasión de trabajo inadecuado ocasionadas por accidentes o enfermedades profesionales.
 - **Enfermedad Ocupacional:** Se llama así a todo estado patológico permanente o temporal que adquiere el trabajador como consecuencia de los agentes físicos, químicos, biológicos o ergonómicos del trabajo que desempeña.
 - **Equipo de Protección Personal:** Son equipos de uso personal que tienen como función proteger al trabajador del contacto o exposición a los factores de riesgo durante la atención directa al usuario, y al manipular material, insumos y otros potencialmente contaminados.
 - **Ergonomía:** Es una disciplina que se aplica al diseño de maquinas, equipos, sistemas y tareas, con el objetivo de mejorar la seguridad, la salud, el confort y la eficiencia en el trabajo.
 - **Espacio confinado:** Es aquel lugar de área reducida constituido por maquinas, tanque, o ambientes en los cuales existen condiciones de alto riesgo, como falta de oxígeno, presencia de gases tóxicos u otros similares que requieran permiso de trabajo.
 - **Estéril:** Objeto, sustancia o solución exento de vida de cualquier clase.
 - **Esterilización:** Conjunto de operaciones destinadas a la destrucción total de todas las formas de vida microbiana, virus y priones a través de procesos físicos o químicos.
 - **Esterilizante Químico:** Agente químico que destruye todas las formas de vida microbiana, virus y priones.
 - **Evaluación de Riesgo:** Proceso integral de estimación de la magnitud del riesgo, determinando riesgos tolerables y riesgos no tolerables.
- Exámenes Médicos Ocupacionales:** Con el propósito de defender la vida y la salud del trabajador, que por la naturaleza de las actividades y exposición a condiciones de trabajo diversas que implican riesgos, los que conducen o administren la actividad, están obligados a asegurar y otorgar facilidades y los permisos correspondientes a los trabajadores para la realización, previo consentimiento informado, de los exámenes médicos integrales: pre-ocupacionales, periódicos y de retiro, sin excepción.
- **Factores de Riesgo Biológico:** Conjunto de elementos que se hallan presente en el ambiente laboral y pueden provocar un contacto con microorganismos, que pueden originar infecciones en usuarios y trabajadores. Tenemos a las bacterias, virus, hongos, parásitos, rickettsias e insectos.
 - **Identificación de Peligros:** Proceso de reconocimiento de la existencia del peligro y definición de sus características.
 - **Incidente:** Se llama así a todo suceso, que bajo circunstancias ligeramente diferentes, resulta en lesión o daño no intencional. En el sentido más amplio incidente involucra también los accidentes.
 - **Información:** Es el conjunto de datos y normas exactas razonadas, mediante las cuales se ejecutan diversas acciones (vigilancia, control, fiscalización) para instruir, comunicar y advertir a otros, sobre hechos, sucesos, formas y políticas de trabajo que deben ser de conocimiento para todos.
 - **Investigación de Incidentes y Accidentes:** Es un proceso de recopilación, evaluación de datos verbales y materiales que conducen a determinar las causas de los incidentes y/o accidentes, para tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia.
 - **Inspección:** Es un proceso de observación metódica para examinar situaciones críticas de prácticas, condiciones, equipos, materiales y estructuras. Son realizadas por personas capacitadas y conocedoras en la identificación de peligros y evaluación de riesgos.
 - **Lesión:** Es un daño físico u orgánico que sufre una persona como consecuencia de un accidente de trabajo.
 - **Libro de Actas:** Es un libro legalizado por el Notario Público o por la autoridad que cumpla funciones notariales en el ámbito geográfico respectivo, donde se anotará todo lo tratado en las sesiones del comité de Bioseguridad; cuyas recomendaciones se prepararán y remitirán a los responsables e involucrados por escrito.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



PERU

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebazza Flores"

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Dr. Fernando U

- **Libro de Seguridad y Salud Ocupacional:** Libro donde se registra las observaciones y recomendaciones que resultan de las inspecciones realizadas por personal autorizado de la organización, por los fiscalizadores y funcionarios de la Dirección Regional de Salud.
- **Limpieza:** Es el proceso físico por el cual se elimina de los objetos en uso, las materias orgánicas y otros elementos sucios, mediante el lavado con agua, con o sin detergente. El propósito de la limpieza no es destruir o matar los microorganismos que contaminan los objetos, sino eliminarlos por arrastre. Es indispensable para la preparación del material antes de someterlo a desinfección o esterilización.
- **Medición:** Es el conjunto de operaciones cuyo objeto es determinar el valor en una escala adecuada de una variable a controlar.
- **Peligro:** Es la fuente o situación con el potencial de daño en términos de lesiones o enfermedades, daño a la propiedad, al ambiente de trabajo o la combinación de ellos.
- **Plan de Emergencia:** Un documento guía comprensivo sobre las medidas que se deben tomar bajo varias condiciones de emergencia posibles. Incluye responsabilidades de individuos y departamentos, recursos de la organización disponibles para su uso, fuentes de ayuda fuera de la organización, métodos o procedimientos generales que se deben seguir, autoridad para tomar decisiones, requisitos para implementar procedimientos dentro del departamento, capacitación y práctica de procedimientos de emergencia, las comunicaciones y los informes exigidos.
- **Práctica:** Un conjunto de pautas positivas, útiles para la ejecución de un tipo específico de trabajo que puede no hacerse siempre de una forma determinada.
- **Prevención:** Es el conjunto de medidas que evitan o controlan los riesgos laborales y optimizan los procesos operacionales de toda organización.
- **Prevención de Accidentes y Enfermedades:** Es la combinación razonable de políticas, estándares, procedimientos y prácticas, en el contexto de la actividad de la institución, para alcanzar los objetivos de seguridad y salud de la Dirección.
- **Proactivo:** Actuación anticipada a los hechos el cual permite prevenir, prever, predecir y pre actuar ante los distintos riesgos y peligros que existen en las actividades institucionales.
- **Procedimiento:** Una descripción paso por paso sobre todo como proceder desde el comienzo hasta el final para desempeñar correctamente una tarea.
- **Procedimiento de Alto Riesgo:** Es el procedimiento en la atención directa al usuario y manipulación de materiales, insumos y otros potencialmente contaminados con fluidos corporales, en el que existe un mayor riesgo de adquirir infecciones en usuarios y trabajadores.
- **Promoción de la Salud:** La promoción de la salud en los centros laborales, es un proceso que busca desarrollar habilidades y responsabilidades personales y colectivas en los trabajadores, para tener una mayor y mejor gestión sobre su salud, promoviendo comportamientos saludables y generando entornos laborales saludables.
- **Reactivo:** Actuación posterior a los hechos.
- **Recuperación:** Es volver a un estado de normalidad después de haber pasado por una situación que haya comprometido la salud física o psicológica, provocada por un accidente de trabajo o por una enfermedad ocupacional.
- **Reglas:** Son principios, formulas o preceptos que se deberán cumplir siempre, sin ninguna excepción; para asegurar que una tarea sea bien hecha.
- **Reglamento:** Es el conjunto de disposiciones y la autorización de uso y aplicación de una norma, que abarca todos los procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, a las que la autoridad competente ha conferido el uso obligatorio.
- **Representante de los Trabajadores:** Es un trabajador, con experiencia en bioseguridad ó capacitación recibida en ella, elegido mediante elecciones convocadas por los trabajadores para representarlos por un año, ante el Comité de SST.
- **Riesgo:** Es la combinación de la probabilidad y la consecuencia de que haya pérdida.
- **Riesgo Tolerable:** Riesgo que ha sido reducido al nivel que puede ser tolerable por la organización considerando las obligaciones legales y la política de seguridad y salud ocupacional.
- **Residuos Sólidos Hospitalarios:** Son aquellos residuos generados en los procesos y en las actividades de atención e investigación médica en los Institutos, Hospitales, clínicas, postas, laboratorios y otros. Estos residuos se caracterizan por presentar posible contaminación de agentes infecciosos o concentración de microorganismos.
- **Salud:** En relación con la salud ocupacional, abarca la ausencia de afecciones o enfermedades, incluyendo los elementos físicos y/o mentales; directamente relacionados con el desempeño competitivo del trabajador.
- **Sustancias tóxicas:** Son agentes químicos que al introducirse al organismo por vía oral o por inhalación o entrar en contacto con la piel, producen daño al ser humano por acción de mecanismos físicos o químicos (fisiológicos o enzimáticos), o por una combinación de ambos.
- **Tarea:** Es una actividad del trabajo en un área determinada.
- **Trabajador:** Un trabajador es una persona que con la edad legal suficiente, y de forma voluntaria presta sus servicios retribuidos. Estos servicios pueden ser prestados dentro del ámbito de una organización y bajo la dirección de otra denominada empleador o empresario; o bien como trabajador independiente o autónomo, siendo su propio dueño.
- **Tratamiento:** Conjunto de medidas físicas, farmacológicas que se emplean para curar o aliviar un deterioro de la salud, provocado por un accidente de trabajo o por una enfermedad ocupacional.
- **Zona de alto Riesgo:** Son áreas o ambientes donde están presentes las condiciones de riesgo, que pueden presentarse por un diseño inadecuado o por condiciones físicas, eléctricas, mecánicas, ambientales, inapropiadas entre otros.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'H' and several illegible signatures.

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'C' and other illegible marks.